



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00001-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandantes: TODO MADERAS Y MISCELANEA REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA. Vs.

Demandada: MARIA DEL PILAR AGUDELO.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega comunicación, vía correo electrónico, con la que manifiesta que las parte llegaron a un acuerdo de pago, en virtud del cual solicitan la suspensión del presente proceso por 30 meses, contados a partir del 07 de julio de 2021¹ hasta el 30 de diciembre de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 08 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1353

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DEL PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTES: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADO: MARIA DEL PILAR AGUDELO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00001-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de suspensión del proceso allegada por el mandatario judicial del extremo activo, vía correo electrónico y en data 07 de julio de 2021, en virtud al acuerdo de pago constituido entre la partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los

¹ Fecha en la cual se presento el memorial, vía email folio 61 y 62 expediente físico.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00001-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandantes: TODO MADERAS Y MISCELANEA REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA. Vs.

Demandada: MARIA DEL PILAR AGUDELO.

servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, en data 07 de julio de las calendas se arrima al paginario, vía correo electrónico, comunicación dispuesta por el abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA, apoderado judicial del histrión demandante, quien depreca se valore la solicitud de suspensión de la presente causa ejecutiva hasta el próximo 30 de diciembre de 2023 en virtud al consenso establecido entre las partes, una vez analizada la documentación allegada el plenario vislumbra, la Suscrita Juzgadora, que en el caso sub-examine se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de la voluntad de ambos extremos procesales quienes, consecuentemente con el arreglo de pago, requieren de esta judicatura el decreto de la suspensión del proceso a la espera de la consolidación del pacto constituido.

Así entonces, es menester traer a colación el Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que se decretará la suspensión del proceso, evidenciándose aplicable al asunto de la referencia, lo señalado en el numeral 2º, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 161 **Suspensión del Proceso**

(.....)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”

Se denota entonces que la petición incoada se allana a la normatividad anteriormente citada, es decir, cumple con las formalidades legalmente establecidas en la norma procesal, siendo entonces acertado el decreto de la suspensión del presente proceso por treinta (30) meses hasta el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) haciendo solo la salvedad de que, como la suspensión se da de común acuerdo, se puede solicitar su reanudación de la causa incluso antes de dicho lapso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA promovido por **TODO MADERAS Y MISCELANEA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA** en contra de la señora **MARIA DEL PILAR AGUDELO**, por treinta (30) meses, hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** en virtud al arreglo

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00001-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandantes: TODO MADERAS Y MISCELANEA REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA. Vs.

Demandada: MARIA DEL PILAR AGUDELO.

de pago constituido entre las partes y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso, haciendo solo la salvedad de que, como la suspensión se da de común acuerdo, se puede solicitar su reanudación del proceso incluso antes de dicho lapso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 117 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e377acfd8e3101e4cd01f930b13ae67004a17520c8d77da77f463353db4c34

Documento generado en 08/09/2021 08:49:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00001-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandantes: TODO MADERAS Y MISCELANEA REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA. Vs.
Demandada: MARIA DEL PILAR AGUDELO.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>